

“La ejecución del Plan Federal de vivienda en la Villa La Cava”

El presente informe se origina a raíz de las reuniones celebradas entre la Defensoría del Pueblo de la Nación con vecinos de la Comisión de Tierra Vivienda y Trabajo del Barrio La Cava e integrantes de la Asociación para el Apoyo a Comunidades (APAC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Centro por el Derecho a la Vivienda contra Desalojos (COHRE), en las que se tomó conocimiento acerca del incumplimiento manifiesto y continuado de las obligaciones que le competen al Estado nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de San Isidro (MSI) en materia de derechos humanos de los vecinos de Villa La Cava. En el presente informe, se analizará, en particular, la situación del derecho a una vivienda apropiada y, en general, a un nivel de vida adecuado de los vecinos, así como también el derecho al agua, a la alimentación, a la educación, a la salud, a la garantía de debido proceso, el acceso a la justicia, el acceso a la información, y el derecho a la no discriminación, entre otros derechos vulnerados.

En el presente informe en primer lugar se hace una reseña de los antecedentes de los planes de vivienda que se implementaron en Villa La Cava. En segundo lugar, se dará cuenta de la ejecución del Plan Federal de construcción de viviendas que se está implementando en La Cava, en particular se aborda problemas en relación con la falta y restricción de acceso a la información pública y a la falta de participación efectiva de los vecinos en relación con el Plan. También se analiza, en el marco del Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, los problemas de infraestructura en la construcción de las viviendas y la ocupación de tierras destinadas a tal efecto. Por otro lado, se hará una breve síntesis sobre las respuestas a los pedidos de información presentados por la Defensoría del Pueblo a fin de recabar información sobre el estado de avance y cumplimiento del Plan Federal en la Cava. Por último, se estudia la efectiva violación del derecho a la vivienda adecuada de los vecinos del barrio y como corolario se indican conclusiones y sugerencias.

I. INTRODUCCIÓN

A. Reseña histórica del barrio La Cava

A continuación se dá cuenta de los antecedentes del barrio y los reiterados fracasos en la implementación de planes de vivienda lo que demuestra la ineficacia de las políticas públicas ejecutadas.

En 1950, los terrenos que hoy ocupa el barrio La Cava eran propiedad de la compañía estatal de aguas, Obras Sanitarias de la Nación (OSN). Se utilizaban para extraer tierra y rocas destinadas a otras construcciones, lo que originó un pozo (cava) de grandes dimensiones, cuya profundidad promedio es de cuatro metros. En esos años comenzó a ser poblada por personas, en general, provenientes del interior del país. El sector ubicado sobre la avenida Rolón —llamado “Quinta del Niño”— fue habitado por trabajadores de la empresa O.S.N. por impulso de la empresa estatal. Hacia el año 1957 había en La Cava 207 viviendas. En 1981 ya eran 1519¹.

El asentamiento se fue ampliando hasta llegar a ocupar hoy en día las 18 hectáreas en las que viven más de 1880 familias². El barrio La Cava se encuentra entre las calles Intendente Neyer, Avda. Rolón, Intendente Tomkinson y Hudson de la localidad de Béccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. La superficie aproximada es de 20 hectáreas.

Desde que se conformó el barrio se prometieron distintas soluciones habitacionales, en general, en coincidencia con épocas electorales. Tales propuestas provinieron tanto del gobierno nacional como de los gobiernos provincial y municipal. Cabe destacar que ninguna de estas propuestas y acciones llegó a una solución definitiva, lo que evidencia la falta de articulación entre instancias de decisión nacional, provincial, municipal y la comunidad de Villa La Cava. Pese a ello, los vecinos del barrio y organizaciones sociales realizaron grandes esfuerzos para generar instancias de participación y articulación entre los distintos niveles de gobierno —todos ellos mediante vías legales de reclamo—, tales como presentaciones formales, denuncias judiciales, reuniones, talleres y manifestaciones

¹ Datos del censo socio-económico de villas de emergencia del 28/11/81.

² Según datos de Censo Nacional de Población del 2001. Sin embargo, cabe aclarar que este censo no se realizó de la misma manera que en el resto de los hogares del país, sino que la Municipalidad de San Isidro realizó una especie de “encuesta” a pedido del Instituto Nacional de Estadística y Censos, INDEC. En esta oportunidad se observa que no todos los vecinos se encontraron presentes al momento de la visita de los empleados, conocidos como “promotores sociales”, de la municipalidad, con lo cual, el número de pobladores y su composición socio-familiar es distinta a la de la realidad.

públicas, sin que a la fecha se haya logrado una participación efectiva en el diseño e implementación de las acciones llevadas a cabo en el barrio.

B. Antecedentes de planes de vivienda en el barrio

En 1965 existieron tratativas entre la Comisión de Fomento “San Isidro Labrador” y la Sociedad Cooperativa “Vivienda Social Argentina” para comprar la tierra y construir viviendas. Para tal fin, se realizaron gestiones ante el Ministerio de Obras Públicas y Servicios de la Nación que no llegaron a materializarse en ninguna acción.

En 1971 se hizo un relevamiento de la totalidad del barrio con la participación de los vecinos y con la colaboración de un taller de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires con la finalidad de mejorar el estado de las viviendas. Como resultado, se llegó a elaborar un plano general del barrio.

Desde 1974 el gobierno de la Provincia de Buenos Aires expresó su voluntad pública de solucionar el problema de falta de espacio para la urbanización y construcción de viviendas de Villa La Cava. Para ello consideró los terrenos que ocupaban -y siguen ocupando hoy en día- en forma precaria la Asociación Tradicional Argentina El Lazo y el Club Hípico del Norte ubicados entre las calles Tomkinson y la Av. Rolón. A fines de ese año se declaró la caducidad de los permisos de ocupación³.

El 16 de diciembre de 1974 Obras Sanitarias “dispuso acordar la venta a la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo de la Nación” (que más tarde se llamaría Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental —SVOA—), puesto que el gobierno nacional había lanzado un plan para solucionar el agudo problema habitacional existente en el país⁴. Sin embargo, sólo se firmó un boleto de compraventa y la desocupación de los predios no se

³ Estas instituciones comenzaron a ocupar y usar los predios en razón de los permisos de ocupación precaria otorgados por Obras Sanitarias de la Nación desde mediados de 1950. Cfr. Resoluciones N° 53.748 del 13/11/74 y N° 54.190 del 9/12/74 respectivamente

⁴ Conf. Expte. OSN 45.959.S.1964

hizo efectiva. En 1979, el intendente de facto de San Isidro (Coronel Noguer), autorizó nuevamente la utilización de estos predios por parte de esas instituciones privadas.

Entre los años 1979 y 1981 funcionó en la Municipalidad de San Isidro una “Comisión de Erradicación de villas”. Esta dependencia presionó para que las familias que tenían terrenos se mudaran dándoles los materiales para construir una vivienda básica. A los que se negaban o no podían radicarse en lugares próximos, se les pagaban los pasajes y la mudanza para que volvieran a sus lugares de origen. Se erradicaron entonces 95 viviendas de la “Quinta del Niño” y 73 viviendas de La Cava, propiamente dicha.

Finalizada la dictadura, en 1984 el gobierno de la Provincia de Buenos Aires con el fin de brindar una solución habitacional al barrio creó el “Programa de Renovación Urbana del Barrio La Cava”. Este plan fue concertado entre el Estado Nacional, el Estado Provincial y el Municipio. El Instituto de la Vivienda provincial comenzó una investigación para la implementación de un plan de vivienda que incluyera todas las personas que vivían en el barrio (2000 viviendas). Entre los años 1985 y 1986 se definió el proyecto a realizarse en seis etapas de construcción. Las tres primeras etapas del plan se circunscribieron a los terrenos ubicados hacia el este de la Avenida Rolón, entre las calles Tomkinson e Intendente Neyer (donde se ubican las asociaciones mencionadas que ocupan irregularmente) y las restantes tres etapas estaban destinadas a ser realizadas en los predios ubicados al oeste de la calle Tomkinson.

El 26 de noviembre de 1986 la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación cedió el boleto de compraventa de los terrenos que ocupaban la Asociación Tradicional El Lazo y El Club Hípico del Norte al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires (IVBA) “a efectos de posibilitar la ejecución de un programa habitacional a financiar con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI)”. Luego, el dominio de dicho predio fue transferido al Instituto de Vivienda de la Provincia, mediante una escritura pública celebrada el 18 de abril de 1991. En dicha escritura, el IVBA aceptaba todos los derechos y obligaciones que le correspondían al boleto de compraventa original, que incluía una obligación para que la venta fuera realizada con el objeto de desarrollar de un plan de viviendas para el barrio La Cava.

El 18 de marzo de 1987 se inició la primera etapa del plan: se construyeron 276 viviendas. El proyecto fue financiado con recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda y ejecutado por el Instituto de la Vivienda de la Provincia. En 1989 se entregaron 280 viviendas (por modificaciones en el proyecto se agregaron cuatro más) a los adjudicatarios definidos con anterioridad, liberando así un sector de las tierras ocupadas (involucradas en la 4^o etapa del plan). La ejecución de la segunda etapa fue interrumpida porque debían utilizarse los terrenos que permanecían ocupados por el Club Hípico del Norte y la Asociación Tradicional Argentina El Lazo.⁵

Desde ese momento hasta la actualidad,⁶ los vecinos efectuaron numerosos reclamos con el fin de darle continuidad al plan de vivienda paralizado.⁷

En el año 1992 el Estado Nacional y la Asociación Mutual de Tierras y Viviendas de La Cava⁸ firmaron un boleto de compraventa por medio del cual el primero le transfirió a la Asociación los inmuebles correspondientes a la circunscripción VII, es decir, los que en la actualidad ocupa la villa en el marco del Programa Arraigo. En este contrato se estipulaba como condición esencial que la compradora “destine los inmuebles adquiridos a la construcción de viviendas para los adjudicatarios...”, quedando, en caso de no cumplirse este fin, habilitada la vendedora para considerar resuelta la venta. Este plan tampoco dio resultados positivos ya que no llegó a construirse ni una sola vivienda.

⁵ Esta situación motivó la promoción de dos acciones de desalojo por parte del IVBA tendientes a lograr el lanzamiento de las entidades. El 26 de febrero de 1992, en el proceso seguido contra el Club Hípico del Norte se dictó sentencia haciendo lugar al pedido de desalojo, el que debía efectivizarse dentro de los 15 días de notificado. Esta medida también fue concedida en el juicio seguido contra la Asociación Tradicionalista el Lazo el 19 de mayo de 1992. Sin embargo, y hasta la fecha, el desalojo de las instituciones nunca se hizo efectivo. Aún más, en el caso del Club Hípico, la medida de lanzamiento nunca se llevó a cabo ya que se presentó un pre-acuerdo firmado con la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda provincial (de jerarquía superior al IVBA) por el cual el gobierno provincial se comprometía a venderle esos terrenos a las instituciones, con la consecuente suspensión del proceso de ejecución y los efectos de la sentencia dictados a pedido de las partes. En el pre-acuerdo se determinaba que esa venta se encontraría sujeta a la condición de que el IVBA obtuviera —en venta de Obras Sanitarias de la Nación—, el predio identificado como Circunscripción VIII, Sección E, Parcela 3^a, de la localidad de Beccar. Sin embargo esta cláusula resultó de imposible cumplimiento ya que dicho predio (conocido como “los Caños”) desde enero de 1992 se encontraba bajo la órbita del Programa Arraigo (Decreto 156/1992). Por esta razón, el efecto legal que tuvo el convenio fue el de suspender los juicios de desalojo. Debe señalarse, a su vez, que este pre-acuerdo no fue homologado en sede judicial, sino que sólo fue agregado al expediente.

⁶ Algunos vecinos se organizaron formando el “Centro Comunitario Pro-viviendas La Cava” y, más adelante, la “Comisión de Tierras y Viviendas”.

⁷ Sobre el particular ver el resumen de presentaciones que figuran en el Anexo I

⁸ La cual fue creada por iniciativa del gobierno nacional.

En 2001, a partir del rotundo fracaso del Programa Arraigo, la Asociación Mutual de Tierras y Viviendas de La Cava le cedió a la Municipalidad todos los derechos, acciones y obligaciones que pudieren corresponderle con relación al boleto de compraventa celebrado con el Programa Arraigo. En el contrato la Municipalidad se obligó a realizar acciones y gestiones para lograr en forma directa o por intermedio de terceros que los miembros de la Mutual puedan concretar una solución habitacional. El 16 de febrero de 2001 el boleto de compraventa fue ratificado por el Concejo Deliberante⁹ que en la exposición de motivos de la ordenanza expresó: “el único destino que puede dársele a la tierras adquiridas es el de brindar solución habitacional a sus actuales ocupantes”¹⁰. Luego de estos actos, la Municipalidad de San Isidro expresó públicamente su voluntad de “erradicar la villa”, informando a los vecinos por intermedio de los “promotores municipales” y mediante notas periodísticas en periódicos y televisión locales, que la villa se erradicaría. Estas manifestaciones produjeron un desconcierto generalizado ante las consecuencias inciertas sobre su futuro.

En el 2003 el gobierno provincial otorgó nuevamente, mediante decreto 1.622/03, un permiso de ocupación de carácter precario a la Asociación Tradicional Argentina El Lazo. Aún más, ese decreto hacía referencia a un proyecto de ley que tendría por objeto *donar* las tierras a la Asociación El Lazo¹¹. Fue entonces que la Comisión de Tierra y Vivienda de La Cava, con el acompañamiento de APAC y el patrocinio del CELS, hicieron una presentación judicial solicitando se ordene al gobierno provincial que se abstenga de modificar el estatus jurídico y ceder cualquier tipo de derecho sobre el inmueble ubicado en la intersección de la Avenida Rolón y Tomkinson, de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción VIII, Sección E, Fracción IV, Parcelas 6^a y 7^a. La medida fue aceptada por la justicia y se ordenó al gobernador “que se abstenga de modificar el estado jurídico del inmueble”¹².

⁹ Y con anterioridad por la Asamblea Extraordinaria de la Mutual.

¹⁰ Luego de ello, el 17 de septiembre se celebró un contrato de compraventa entre la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales “Programa Arraigo” y la Municipalidad, escriturándose a favor de ésta última, y volviendo a aclarar como condición esencial cuál era el destino de esas viviendas.

¹¹ Los vecinos conocieron esta noticia cuando el mes de noviembre de 2003 la asociación repartió un volante en el barrio con motivo del “festejo del día de la tradición” en el que se hacía referencia al proyecto de donación.

¹² Medida dictada por la jueza Delia Cabrera, titular del Juzgado Civil y Comercial N° 9, del departamento judicial de San Isidro.

A raíz de la demanda de los vecinos, el entonces gobernador Felipe Solá emitió el decreto N° 104/04, por medio del cual anuló la normativa anterior y reconoció explícitamente la vigencia del Programa de Renovación Urbana del barrio. A partir de allí, la Comisión de Tierra y Vivienda, nuevamente con el patrocinio del CELS, decidió hacer un reclamo administrativo ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires en el que se exigió la continuación del plan.

A partir del año 2004, se inició un proceso de diálogo con el Instituto de la Vivienda y la Dirección de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires quienes se comprometieron a realizar obras de infraestructura (calles, alumbrado, cloacas, etc.). Por su parte, el gobierno provincial se comprometió a impulsar el desalojo de las organizaciones tradicionalistas de las tierras ocupadas, situación que aún no se ha hecho efectiva.

C. El proceso actual: Plan Federal de Construcción de Viviendas

El 5 de enero de 2005, el gobierno nacional lanzó el Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, en el marco del Plan Federal de Vivienda, cuya ejecución se canaliza a través de los gobiernos municipales. En el ámbito de la provincia, el plan prevé la urbanización de villas y asentamientos en el Area Metropolitana de Buenos Aires junto con la construcción de 16 mil viviendas.

A partir de entonces, en el caso de La Cava, el plan de viviendas quedó enmarcado dentro de dicho Sub-Programa, quedando a cargo de la Municipalidad de San Isidro su ejecución. Concretamente, se debían construir 1882 viviendas, número que correspondía a las familias que fueron relevadas en el Censo Nacional 2001.

A principios del 2005 el Director de Obras Públicas de la Municipalidad de San Isidro, Arq. Fernando Romero, entregó a la Comisión de Vecinos un croquis del plan que ya había elaborado sin ningún tipo de consulta o participación de los habitantes del barrio. En este plan, al que sólo han tenido acceso tangencial algunas personas, la Municipalidad de San Isidro estableció unilateralmente que sólo se construirían 856 viviendas (menos que las

previstas por el Acuerdo Marco teniendo en cuenta el Censo realizado por el Municipio en 2001). La razón expresada por el funcionario municipal fue la inexistencia de espacio para construir más viviendas, sin considerar que existían posibilidades de mayor densidad de acuerdo al diseño del proyecto e incluso se estaba renunciando a la utilización de los terrenos ocupados ilegalmente por las entidades mencionadas.

Cabe resaltar que los vecinos de la Cava no fueron nunca consultados en cuanto al proyecto, ni se dio a conocer el listado de Pre-adjudicatarios a pesar de los pedidos de información presentados.

II. LA EJECUCIÓN DEL PLAN FEDERAL DE VIVIENDAS EN LA CAVA. PROBLEMAS EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

A. Falta de acceso a la información

Desde el comienzo del diseño del Plan de Urbanización de Villa La Cava la Municipalidad no proporcionó información completa, adecuada y veraz respecto de los distintos aspectos que éste contemplaba. Un plan de urbanización es un emprendimiento cuyo objetivo final es lograr la integración del barrio con el entorno. Por lo que ante una tarea de tal envergadura la posibilidad de contar información completa sobre el mismo es esencial para que los vecinos del barrio puedan conocerlo, participar en su desarrollo, involucrarse y controlar la acción estatal.

Al día de la fecha, los receptores del plan no han recibido información completa y actualizada sobre los pormenores del diseño del proyecto global de la obra. Preocupa principalmente la inexistencia de documentación oficial que informe sobre lo realizado, los pasos a seguir en el marco del plan, los avances de obra, las tipologías de las viviendas, el total de viviendas proyectadas, la cantidad y tipo de calles y superficie ocupadas por las mismas, entre otros puntos.

Esta falta de información formal, adecuada, completa y pública genera incertidumbre entre los habitantes del barrio dificultando así el avance de las obras y creando tensión entre quienes no conocen la situación en la que se encuentran en relación al plan de urbanización. Los vecinos sólo toman conocimiento sobre las etapas del plan una vez que se están ejecutando o cuando los promotores de la Municipalidad de San Isidro le indican a una familia que debe abandonar su vivienda porque la obra tiene que avanzar.

En reiteradas ocasiones los vecinos han solicitado y manifestado la necesidad de contar con esta información por escrito para disminuir su incertidumbre respecto del tiempo y forma de cumplimiento del plan y poder ejercer el debido control ciudadano al que está sometido toda obra pública¹³.

Merece especial preocupación entre los vecinos, que la información parcial y no oficial obtenida hasta el momento indica que el plan no contempla la radicación de todas las familias que habitan hoy el barrio de La Cava. De acuerdo con esta información, se contempla la construcción de 1026 soluciones habitacionales, en contradicción con las obligaciones que surgen del Convenio Marco suscripto que estipula la construcción de 1882 viviendas. Situación que puede ser comprendida como un intento de erradicar a familias del barrio.

Por otra parte, no se ha proporcionado información precisa sobre cuántas personas han aceptado voluntariamente mudarse del barrio a través de soluciones alternativas ni tampoco qué solución se le proporcionará aquellas familias que no están contempladas en el plan. Cabe destacar que, de concretarse desalojos o la reubicación de familias del barrio se incurrirían en una violación del derecho a la no discriminación y a recibir la tenencia segura del inmueble, que es uno de los contenidos mínimos del derecho a la vivienda.

En este punto, es importante señalar que el derecho de los ciudadanos a buscar y recibir información constituye un derecho fundamental consagrado en diversos instrumentos de derechos humanos con jerarquía constitucional y en diversas normas a nivel nacional y provincial. La falta de libre acceso a la información pública y a los documentos

¹³ Ver Anexo I de esta presentación.

administrativos, constituye una violación a los derechos humanos y acarrea la responsabilidad legal de las diferentes instancias del gobierno que participan de la ejecución del plan.

B. Falta de participación y control de los receptores en la ejecución del Plan

A la falta de acceso a la información, debe sumarse también **la falta de instancias reales de participación de los vecinos en el diseño, ejecución y control** del plan.

Cuando comenzó a ejecutarse el Plan Federal, se conformó una *Mesa de Transparencia* que fue integrada por el Club de Leones de San Isidro, el Rotary Club de San Isidro, el Club Atlético San Isidro (CASI), el Club de Rugby Pueyrredón, la Cámara de Industriales de San Isidro, la Cámara de Comercio de San Isidro, la Asociación Amigos de la Plaza 9 de Julio de Martínez, la Parroquia Nuestra Señora de la Merced, la Asociación Civil Amigos de Casa de Galilea, entre otras y funcionarios municipales pertenecientes a la secretarías de Obras Públicas y Acción Social. A ello debe sumarse la presencia de algunos pocos habitantes del barrio que no fueron elegidos por mecanismos transparentes ni son representativos de los derechos de los vecinos.

De acuerdo a lo informado por los habitantes, su participación fue prácticamente nula, desvirtuando el objeto de la Mesa. La simple enumeración de los actores que conforman este espacio pone en evidencia la falta de representación de los vecinos.

Dada su falta de legitimidad, esta primera instancia de participación fracasó y fue reemplazada por la *Mesa de Integración Social*, que a pesar del cambio de nombre la integraban las mismas instituciones¹⁴ y, nuevamente, carecía de la representación y la

¹⁴ De acuerdo con el Decreto del Intendente de San Isidro, N°. 3343 de septiembre de 2006, se reconoce como organizaciones integrantes de la Mesa de Integración a la Asociación Calabreses Unidos de San Isidro, el Equipo de Prevención Ciudadana, el Club de Leones de Becce, la Cámara de Industria del Partido de San Isidro, la Sociedad Cosmopolita de Martínez, el Club Atlético San Isidro, la Cámara de Comercio de Martínez, la Asociación Amigos Plaza Nueve de Julio, la Junta Vecinal Acassuso, el Club Pueyrredón, el Programa Aprendiendo a Ser, la Junta Vecinal La Horqueta, Rotary Club Villa Adelina, Club de Leones Villa Adelina, Círculo Católico de Obreros, la Junta Vecinal Juan Bautista Alberdi, la Asociación Deportiva San Isidro Junior, el Merendero Manos de la Cava, el Club de Leones de Martínez, el Rotary Club de Martínez, el Comedor Evangélico "Hay Vida en Jesús, la Parroquia Nuestra Señora de la Cabeza, el Comedor Alianza de Vida y el Merendero San José.

participación real de los vecinos. Este déficit ha sido denunciado en distintas oportunidades por los vecinos de La Cava, manifestando su oposición tanto a la integración como a los mecanismos de participación y trabajo definidos. Una única metodología de reunión es insuficiente para abordar todas las problemáticas que la Mesa se proponía resolver, siendo necesario pensar reuniones por sectores, de acuerdo a los temas a trabajar y teniendo en cuenta a las personas afectadas por las decisiones que se toman en el marco de este espacio.

Debe tenerse en cuenta que la participación de los propios vecinos se torna esencial para que puedan conocer, participar en el diseño, ejecución y control de las políticas que el Estado lleva adelante para mejorar su calidad de vida. Sólo los afectados pueden aportar la visión y experiencia sobre sus propias necesidades y las diferentes formas de superarlas, para que estas sean finalmente adecuadas a los problemáticas que las política públicas se propone resolver.

Este es el objetivo central y el sentido que tiene la participación ciudadana como derecho humano e íntimamente vinculado con el derecho a la vivienda adecuada. Por lo que, las estrategias a adoptar para promover este derecho deben reflejar una consulta extensa y adecuada a todas las persona afectadas y debe garantizar su participación.

Parte de los problemas que se enuncian en los siguientes apartados, son consecuencia directa de este déficit en el acceso a la información y en la participación de los propios vecinos en el diseño, ejecución y control del Plan.

C. Problemas en el funcionamiento de la Mesa de Integración Social: discriminación y arbitrariedad en la adjudicación de las viviendas

En este marco de falta de acceso a la información, control y participación de los vecinos, preocupan algunas de las decisiones adoptadas por la *Mesa de Integración Social*, especialmente en cuanto a la falta de claridad sobre el proceso de adjudicación de las viviendas, combinada con la adopción expresa de criterios para poder formar parte del plan

que resultan discriminatorios y claramente violatorios de la normativa nacional e internacional vigente.

Estos criterios fueron a su vez convalidados a través del Decreto 3343/2006, y definen como elementos tenidos en cuenta para ser pre-adjudicatario de una vivienda: 1) La antigüedad en el barrio; 2) La composición familiar; 3) El nivel de escolaridad; 4) La situación laboral y los ingresos; 5) Las demandas de capacitación; 6) El compromiso social y la participación comunitaria; 7) Las situaciones de necesidad y urgencia (sanitarias y edilicias); 8) Discapacidades o enfermedades; 9) La voluntad de arraigo o la voluntad de mudarse a otras zonas de la provincia o del país.

En el mismo Decreto se anexa un modelo de Acta de Recepción Provisoria, la obligación de cumplir con los acuerdos de convivencia y la asistencia obligatoria a las reuniones de los equipos de Convivencia y Sustentabilidad Económica, bajo la pena *“de revocación de la autorización para el uso del inmueble”*.

De acuerdo con el mismo Decreto, la Comisión de Pre-adjudicación de la *Mesa de Integración* elabora los criterios de adjudicación de las viviendas, otorgando un puntaje a cada familia de acuerdo a estos criterios y elabora el orden final de adjudicaciones. Más allá de esta información, no se conoce la metodología utilizada para la elaboración de los puntajes, ni tampoco la información que tiene la Mesa sobre las familias y receptores, cómo la obtiene ni cómo la utiliza para determinar si las familias cumplen o no con los requisitos.

Se observa que tanto la Comisión de Pre-adjudicación como la Comisión de Legajos y Casos Particulares¹⁵, están compuestas por algunos vecinos afines a los intereses de la Municipalidad y otros actores que, en la práctica, ejercen una función de control sobre cada familia del barrio. Tampoco existen instancias de revisión ni de descargo para que los vecinos puedan oponerse a sus decisiones, dejando librado a la arbitrariedad de quienes

¹⁵ Funciona en el marco de la Mesa y de acuerdo con el Decreto 3343/06, está a cargo de analizar “aquellos casos que por su particularidad, complejidad y urgencia necesitan de un análisis más minucioso o detallado, proponiendo a su vez soluciones alternativas o remitiendo antecedentes a la Comisión de Preadjudicación para futuras adjudicaciones”. El Decreto menciona que se han creado para el funcionamiento de la Mesa las siguientes Comisiones: De Pre-adjudicación, de Legajos y Casos Particulares, de Comunicación, de Convivencia y Seguridad, de Sustentabilidad Económica.

integran la Comisión la posibilidad de los vecinos de acceder a una vivienda definitiva. Por último, los vecinos tampoco conocen hasta el día de la fecha los listados y el orden de adjudicación de las viviendas.

Cabe destacar que a finales del 2006, debido al trabajo continuo de los vecinos y sus insistentes denuncias sobre los déficits en materia de participación y control, se formó a instancias del gobierno Nacional, una *Mesa de seguimiento*. Esta mesa estaba conformada por representantes del gobierno Nacional, Provincial y municipal, junto a los vecinos del Barrio La Cava, acompañados por las organizaciones APAC, CELS Y COHRE. Esta mesa estaba destinada a controlar e introducir mejoras en el funcionamiento y ejecución del Plan, tanto en relación al avance del mismo como a los mecanismos de información y de participación creados por el municipio. La mesa comenzó a funcionar a finales de 2006 y continuó haciéndolo una vez por mes hasta mediados de 2007, cuando comenzó a perder continuidad. La mayoría de las reuniones estuvieron dedicadas a discutir sobre la necesidad de que se produzca información y se difunda a los vecinos así como que se discuta sobre los mecanismos de participación. Se logró que se produzca cierta información, especialmente el acceso a expedientes con los listados de adjudicatarios, y hasta se consiguió consenso sobre mecanismos de difusión de la información a todo el barrio, que una vez producido no se llevaron a la práctica y la Mesa terminó por disolverse.

Además del amplio margen para la arbitrariedad que tiene el proceso de adjudicación, en sí, algunos de los criterios definidos por el Decreto 3346/06 presentan serios problemas de legalidad. Son muestra de ello los criterios que otorgan puntaje por nivel de escolaridad, situación laboral e ingresos, demandas de capacitación, compromiso social y participación comunitaria. También resulta especialmente llamativa la categoría de “observaciones negativas” con las que evalúa a cada familia y cuyo origen provendría de ciertos vecinos del barrio que carecen de representatividad y legitimidad comunitaria.

El principal problema del Decreto es que no determina exactamente qué implica y cuál es el alcance de cada uno de estos requisitos, dejando un amplio margen de interpretación y discrecionalidad en manos de quienes conforman la Mesa. Las organizaciones que acompañan a la Defensoría del Pueblo en esta presentación, han participado como

veedores del trabajo de las comisiones de *Pre-adjudicación y Casos Particulares*, pudiendo corroborar en la práctica arbitrariedad en la aplicación de estos criterios.

A su vez, material difundido por la Municipalidad y por la *Mesa de Integración*, pone de manifiesto no sólo esta arbitrariedad sino también la inconstitucionalidad de las exigencias previstas para acceder a las viviendas. El 7 de julio de 2006, se distribuyó en La Cava un volante elaborado y distribuido por la Municipalidad titulado *“Mesa de Integración Social – Plan Federal de Viviendas”*. En este documento se señalaba, bajo el ítem “NOTICIAS” y el sub-ítem “¿CÓMO SE ADJUDICAN LAS VIVIENDAS?” que: *“... el Comité [de Evaluación de la Mesa de Integración Social] analiza caso por caso la situación de cada familia y otorga puntaje acorde a criterios que en consenso ha establecido la Mesa”*. A su vez, expresa que: *“Tales puntajes se manifiestan en listas con el orden para la adjudicación de viviendas por sectores, considerando que la zona en que actualmente resida la familia sea próxima a urbanizar”*. Asimismo, bajo el sub-ítem “¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA PRECALIFICAR A LAS FAMILIAS?” se indica que: *“La Mesa de Integración dispuso una serie de elementos a considerar puesto que el objeto es construir ciudadanía a través de la urbanización. Se consideran elementos tales como: cantidad de miembros que viven en el hogar; documentación; haber sido censados en el año 2001; antigüedad y continuidad de residencia en el barrio; responsabilidad por educar a los hijos en las escuelas; conducta social; participación comunitaria; posibilidad de sostenerse económicamente; emergencias médicas o familiares”*.

En abril de 2008, la *Mesa de Integración* difundió a través de su Boletín N° 4 la existencia de “acuerdos de convivencia” firmados por los beneficiarios del plan y de cumplimiento obligatorio. Entre las obligaciones asumidas por los vecinos se destacan: mantener una buena conducta social; el mantenimiento adecuado del frente de la vivienda; la colocación de residuos domiciliarios en bolsas y/o canastos; la prohibición de dejar los animales sueltos; responsabilización de los padres frente a los daños que provoquen los hijos; la prohibición del uso de aparatos sonoros que molesten a los vecinos; y la prohibición de circular y permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. Agrega el Boletín que *“incumplimiento de estas obligaciones, de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas,*

implica sanciones que pueden llegar hasta la pérdida del carácter de beneficiario del Plan aunque haya sido ya pre adjudicatario”¹⁶.

Tanto el Decreto como las actuaciones de la Mesa de Integración, asumen una visión estrecha y de responsabilidad individual sobre la situación de pobreza de los vecinos, exigiendo su superación a través de herramientas por demás insuficientes y pautas de conducta que responden a estereotipos sobre la pobreza por demás estigmatizantes y discriminatorios, que al mismo tiempo no son exigidas al común de las personas que habitan en San Isidro para poder “integrarse a la comunidad”.

Debe entenderse entonces, que ninguna norma puede habilitar la posibilidad de dar un trato diferenciado, planteado desde la exclusión y la coerción, a algunos vecinos por el sólo hecho de pertenecer a un barrio en particular.

Estas acciones violan el **principio de no discriminación** contenido en diversos instrumentos sobre derechos humanos con jerarquía constitucional. A modo de ejemplo, podemos mencionar el art. 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prescribe:

“los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades.... **sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, **origen** nacional o **social**, **posición económica**, **nacimiento o cualquier otra condición social**”.

El mismo principio también se encuentra consagrado en diversas normas de nuestro ordenamiento, como ser el artículo 1 de la Ley N° 23.592 sobre actos discriminatorios establece que:

“Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones

¹⁶ Disponible para su consulta en: http://www.sanisidro300.gov.ar/newsletter_mesaintegracion_boletin04.htm

discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”.

D. Las ordenanzas municipales Nº 8344 y 8345 del 2008

En el mes de abril de 2008, se aprobaron dos ordenanzas¹⁷ por parte del Concejo Deliberante que convalidan las actuaciones de la Mesa de Integración y los criterios mencionados. Al mismo tiempo, otorgan al Poder Ejecutivo Municipal la potestad de desalojar. De acuerdo al artículo 11 a 15 de la ordenanza 8.344 los “pre-adjudicatarios” son susceptibles de ser excluidos de sus viviendas *“si incumplieran en forma grave, ellos o algún integrante de su grupo familiar, con las normas básicas de convivencia que establecen la Legislación Nacional, Provincial y/o Municipal, lo plasmado en los acuerdos [de convivencia] obrantes en expediente 14115/07 y lo establecido en la presente Ordenanza. Se entenderá como incumplimiento grave la comisión de delitos.”*

Desde la óptica constitucional si bien es cierto que el Estado tiene la potestad de reglamentar los derechos en ejercicio de su poder de policía, esa reglamentación nunca podría violar principios constitucionales y de derechos humanos. Además de los principios de igualdad y no discriminación que mencionamos precedentemente, la ordenanza vulnera, entre otros derechos y principios constitucionales: el principio de razonabilidad, la prohibición de doble punición, la competencia exclusiva del Congreso Nacional para establecer las penas correspondientes a los delitos, la garantía de control judicial y del derecho de defensa y, fundamentalmente, el principio de reserva y autonomía personal.

Según lo descrito el órgano ejecutivo remplazaría la función exclusiva e independiente del Poder Judicial que, en un sistema republicano de gobierno como el nuestro, resultaría violatorio de los principios básicos sobre la división de poderes y el sistema democrático.

Es obvio que esta característica de exclusividad de la función judicial con la aprobación de la ordenanza individualizada, no se ha respetado. Asimismo debe considerarse que con la

¹⁷ Ordenanza Nº 8344 “convalidaciones” y Ordenanza nº 8345, Publicadas el 22 de Abril de 2008

aplicación de la misma dejarían de cumplirse con principios esenciales a los que todos los tienen derecho, tales como, debido proceso, acceso a la justicia, derecho a defensa en juicio, etc.

Todos los ciudadanos merecen un mismo tratamiento en la aplicación de la ley dentro del Estado. Por lo tanto, la seguridad jurídica requiere que las normas sean aplicadas con continuidad, estabilidad e igualdad.

El derecho a defensa como garantía esencial al debido proceso resulta indispensable para que dicho proceso judicial cumpla con todas las garantías establecidas en nuestra Constitución Nacional.

E. Problemas en la construcción de viviendas y el acceso a los servicios

I. Problemas en la construcción (edificación)

A continuación se exponen en forma de ejemplo algunos de los defectos constructivos y sus consecuencias denunciados por los vecinos y evidenciados a simple vista por autoridades de la Defensoría y las organizaciones al momento de la visita al barrio¹⁸.

1.- Techos:

- Frecuentes fisuras que producen filtraciones del agua de lluvia.
- Escasa voladura en las caídas del techado -falta de alero mínimo- que desprotege las paredes.
- Falta de barniceta y posterior barnizado protector del cielorraso de madera machimbrada.

2.- Entrepisos:

- Deterioro avanzado de los cielorrasos de mampostería por filtraciones, sea de carácter pluvial sea por desperfectos en cañerías.

3.- Aberturas:

- La carpintería metálica revela elemental falta de oficio, falsas escuadras a la vista, malos contactos entre las piezas, mal funcionamiento de cierres, pasadores o cerraduras y bisagras.
- Consecuencias: filtraciones ambientales, inseguridad y molestias varias.

4.- Instalaciones sanitarias:

- En general los baños no están instalados en forma completa. En muchos casos, pese a su poco uso, la instalación ya está deteriorada. Asimismo, es común que no llegue el agua, en otros faltan artefactos, otros se han desmoronado los soportes. Lo mismo ocurre con frecuencia en las cocinas. Cabe señalar que los vecinos, algunos de los cuales trabajan realizando oficios manuales, informaron que las instalaciones de desagües tienen graves defectos constructivos¹⁹.
- Los vecinos utilizan garrafas o sistemas eléctricos instalados de forma precaria que, sumado a las numerosas filtraciones, ponen en peligro su vida, salud e integridad física.
- Asimismo, numerosas viviendas no poseen llave de paso interna de agua.

5.- Pisos:

- Los pisos han sido entregados con una capa de cemento alisado sobre una base de concreto. En todos, sin excepción, se ha resquebrajado y las capas cementadas saltan en miles de fragmentos, poniendo en peligro la seguridad de tránsito y sobre todo en riesgo la salud de los vecinos.

6.- Falta de servicios esenciales:

- Gas: Se ha instalado en las viviendas la tubería necesaria para tener acceso a este servicio, incluso se ha instalado el gabinete para la entrada y el medidor, pero cabe destacar que no ha llegado la red de gas al barrio. Por lo que al momento que se

¹⁹ Fecha de la visita, fecha, datos. Cabe agregar que se adjuntan como anexo II las fotografías que se tomaron.

haga accesible dicho servicio se deberán romper nuevamente veredas y calles para hacer efectiva la instalación.

- Falta de cloacas.
- Falta de calles pavimentadas: han sido ocupadas viviendas del Programa sin haber sido asfaltadas las respectivas calles.
- Falta de veredas: en algunas zonas no se han contemplado los espacios necesarios para la construcción de veredas.
- Inexistencia de alumbrado público.
- Falta de servicio de recolección de desechos.

7.- Paredes:

- A raíz de las filtraciones y demás defectos mencionados se encuentran numerosas manchas de humedad, grietas, azulejos levantados, etc. que hacen necesarias reparaciones de refacción y pintura.
- Las paredes presentan terminación precaria (debería haberse aplicado fijador, pintura y haberse concluido el revoque fino).

8.- Puertas y ventanas:

- En general las puertas y ventanas cierran en forma defectuosa, están fuera de escuadra y se salen del marco.

II. Hacinamiento

Tal como se ha visto, al momento de la adjudicación de las viviendas no se contempló la cantidad de miembros de las familias, desmembramientos ni crecimiento de las familias desde el momento en que se realizó el censo hasta la efectiva entrega de las nuevas viviendas. Para las adjudicaciones no se aplicó el principio de “casa por familia”, sino el de “casa por casa”. El hecho de que la mayoría de las viviendas cuenten con dos dormitorios independientemente de la cantidad de miembros de cada familia, sumado a las pequeñas dimensiones de las viviendas tiene como consecuencia numerosos casos de hacinamiento.

¹⁹ Se menciona el caso de una señora que cubrió con una tabla la pileta de la cocina para evitar derrames en el piso por el deterioro de los desagües.

Cabe recordar que, las viviendas deberían respetar los estándares establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y además deberían ser adecuadas para sus futuros propietarios, es decir, deberán tener la cantidad de dormitorios necesarios para que puedan ser habitadas por familias de distinto número de integrantes, respetando las normas vigentes, como ser, no más de 2 personas por dormitorio.

Pese a que en el diseño de las viviendas se ha contemplado un espacio abierto de reserva previsto para ampliaciones, las mismas fueron prometidas pero no realizadas. Más aún, la Municipalidad prohíbe a los adjudicatarios realizar ampliaciones por su cuenta y cargo, obligándolos a vivir en esta situación de hacinamiento.

III. Viviendas para grupos desaventajados y adultos mayores

Una de las dimensiones que integran el derecho a una vivienda adecuada es la *asequibilidad*²⁰. Sobre esta base, debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desaventajados como los adultos mayores, las madres solteras con hijos a su cargo, las personas con discapacidad, los enfermos terminales, las personas viviendo con VIH, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, entre otros grupos²¹. Las necesidades especiales de esos grupos deberían haber sido tenidas plenamente en cuenta en el diseño y ejecución del Plan para contemplar la accesibilidad física a las viviendas y ser considerados como grupos prioritarios al establecer el orden de las adjudicaciones de las viviendas construidas.

Tal como se ha visto, la mayoría de las viviendas tienen escaleras por lo que devienen inaccesibles para adultos mayores y personas con discapacidad.

IV. Demoliciones - “Liberación” de espacios

²⁰ Comité DESC, Observación General N° 4: “*El derecho a una vivienda adecuada*”, Párr. 8. e)

²¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Observación General N° 4, punto 8 e y punto 11

En relación al avance de la construcción de las viviendas, ha llamado la atención el modo de demolición de las “viejas” construcciones ya que en efecto, según explicaron los vecinos y se pudo observar, se liberaron espacios en forma desordenada. El avance de la obra se realiza demoliendo viviendas en forma aleatoria sin que se evidencie un plan ordenado ni que se haya informado a los vecinos las razones de tal actuación.

Luego, se ha trasladado a numerosos vecinos a viviendas transitorias y se procedió a la demolición de las viejas viviendas, quienes deberán esperar la construcción de la nueva vivienda por un plazo indeterminado en condiciones inadecuadas, tal como se desarrollará en el siguiente acápite.

Por otro lado, el “paisaje” de la Villa con las casas demolidas “entresacadas” ofrece un panorama incierto ya que el espacio despejado no es ocupado de inmediato por una nueva vivienda, sino que se debe esperar la demolición completa de una zona que amerite la construcción de un conjunto de casas. Así, tal espacio parcial poco a poco se convierte en depósito de basura y desechos agravando la situación de los vecinos. Tampoco se establecieron medidas a fin de evitar nuevas construcciones por nuevos vecinos en los espacios libres reproduciendo así un círculo vicioso de precariedad habitacional.

Por último, los vecinos enumeran varios hechos denunciados por la Comisión de Tierras, Vivienda y Trabajo ante el Municipio de San Isidro que son reflejo de la carencia de diálogo entre la Mesa de Integración y las familias que viven en el barrio. Así puede mencionarse la situación experimentada por una familia a la que les demolieron su vivienda sin dar explicaciones, ni consultar con anterioridad a los miembros que habitaban la misma e inclusive sin realizar notificación previa alguna. En otra oportunidad la Municipalidad le comunicó a una familia la pre-adjudicación definitiva de una vivienda para luego modificar su criterio y excluirla del Programa de Viviendas. Otro caso planteado es el de un grupo familiar que construyó su casa en un terreno que compró pagando cuotas mensuales a la cooperativa de Vivienda Cava Chica y en el año 2005 por decisión unilateral del Municipio, sin orden judicial y con presencia del personal de la policía procedieron a demoler la casa, trasladando a la familia a una oficina municipal, con el compromiso de que se le preadjudicaría una de las primeras viviendas finalizadas.

Asimismo es importante destacar que en algunos de estos casos descriptos los procedimientos que se llevaron a cabo para desalojar, efectuar demoliciones, etc. participaron promotores o arquitectos en representación del municipio violando principios del derecho público, publicidad, transparencia, equidad, justicia, derecho a una decisión fundada, notificación, etc. Cabe mencionar también que todas estas situaciones aún se hayan sin resolver.

V. Viviendas transitorias

Aquellas familias cuyas viviendas deben ser demolidas para liberar espacios y así permitir el avance del plan son trasladadas a las llamadas “viviendas transitorias” que no cumplen con ninguno de los requisitos mínimos establecidos por los instrumentos internacionales y, en particular, con la Observación General del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales N° 4²².

Las características constructivas son deficitarias, las dimensiones son mínimas y no cuentan con los servicios esenciales. Tal como ha surgido del relato de los vecinos y de la visita de la Defensoría estas viviendas no cuentan con piso, las ventanas no cierran y el techo no tiene aislamiento térmico, por mencionar algunos defectos.

Podría contemplarse que por razones imperiosas de avance del plan esta situación podría ser tolerada por las familias por un plazo determinado y extremadamente corto. Sin embargo durante la visita se advirtió que, las personas llevaban más de un año y medio viviendo en las condiciones antedichas. Ellas habían aceptado trasladarse a estas casas con el compromiso estatal (verbal) de que serían las primeras adjudicatarias de las viviendas. Pese a ello, al momento de hacerse la entrega no se respetó lo prometido.

²² Dicha observación General fija el contenido mínimo del derecho a una vivienda adecuada garantizado en el PIDESC. Por lo que las viviendas transitorias deben cumplir con las dimensiones contempladas dicha normativa.

Por otro lado, una gran cantidad de vecinos han rechazado el traslado a las viviendas transitorias por distintos motivos, entre los que se destacan las graves condiciones y la situación inseguridad que se vive en esa zona del barrio.

IV. RESPUESTAS A LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo de la Nación ha presentado pedidos de informes a los organismos implicados en la ejecución del Plan Federal. En general se ha solicitado información del Plan: su estado de avance, grado de cumplimiento, criterios de adjudicación, provisión de servicios básicos, memoria descriptiva de la obra, entre otras cuestiones. En este apartado sintetizamos el resultado de las requisitorias emitidas por cada uno de ellos.

A. Respuesta de la Municipalidad de San Isidro:

Al pedido de información presentado, la Municipalidad de San Isidro informa que “...es dable poner de manifiesto que en razón de que esta Defensoría tiene fundamento en el art. 86 de la Constitución Nacional y su norma reglamentaria - Ley 24.379- y que esta última establece su competencia en actos, hechos, y omisiones de la Administración Pública Nacional, no resulta ajustado a la normativa vigente el requerimiento que mediante la presente se contesta, ya que está referido a un Estado Municipal...”.

Consideraciones:

En primer término, es preciso señalar que la respuesta brindada por la Municipalidad de San Isidro, es excesivamente formal y sin contenido sustantivo, se limita a enumerar las competencias asignadas por ley a la Defensoría evitando, de esta manera, responder sobre la información solicitada.

En este sentido, cabe destacar que el pedido de informes fue realizado expresamente “a título de colaboración” con las funciones que desempeña la Defensoría, en su carácter de

autoridad autónoma de protección de derechos humanos. Es decir, que no se invocó norma alguna que “obligue” al Municipio a responder la solicitud.

Efectivamente, resulta plenamente ajustado a derecho que el Defensor del Pueblo de la Nación solicite la colaboración de los funcionarios públicos, cualquiera sea su jurisdicción, a efectos de garantizar los derechos constitucionales de ciudadanos y ciudadanas residentes de cualquier localidad de nuestro país, agotando los esfuerzos dirigidos a cumplir la misión que le fuera constitucionalmente encomendada.

Por todo lo expuesto, puede concluirse que la falta de colaboración del Municipio de San Isidro con la Defensoría del Pueblo de la Nación, además de una conducta disvaliosa en términos de buenas prácticas de las instituciones democráticas, hace presumir una evasión del rol que le cabe en la superación de las falencias comprobadas en la ejecución del Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos.

B. Respuesta del Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires.

Al pedido de información presentado, el Instituto de la provincia de Buenos Aires contestó que: *“...respecto a los criterios de adjudicación, que los requisitos básicos exigidos por el Municipio (quien lleva a cabo el proceso de selección de los beneficiarios), son los de constituir grupo familiar, que el titular posea documento argentino, que no tenga bienes inmuebles y no haber sido adjudicatario de otra vivienda financiada por el estado”*

Que en el ámbito municipal y con el objetivo que sea un proceso participativo se crea *“La mesa General de Integración”, compuesta por ONG, Movimientos de Trabajadores Desocupados que funcionan dentro del barrio donde se implementa el programa, Cámara de Comercio, Organizaciones de Profesionales, Instituciones Religiosas, Rotary Club de San Isidro CASI, y funcionarios municipales pertenecientes a la secretarías de Obras Públicas y Acción Social.*

A su vez, indican que *“los listados de las entregas y traslados de las familias son realizados entre el personal municipal y vecinos del barrio, trabajando en mesas de integración,*

tomando diferentes criterios para priorizar la entrega de las etapas: como antigüedad de la villa, problemas de convivencia, antecedentes penales. Estos últimos serán trasladados a otras viviendas y serán beneficiados en próximas etapas”.

Por último, informan que *“en las auditorías los Agentes de la Dirección Social del IPV supervisan el proceso de selección de los beneficiarios, aportando sugerencias y objetando acciones que pueden entorpecer el proceso y que se alejen de los objetivos del Programa”.*

La Coordinadora del Subprograma Federal, Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios del IPV, manifiesta que: *“La articulación y roles de los tres niveles de gobierno, queda plasmada en las tareas asignadas a cada uno, en los convenios particulares que se suscriben (...) Las responsabilidades se reparten desigualmente y son los gobiernos locales quienes implementan y efectivizan los proyectos barriales (...) El gobierno local diseña el proyecto, prepara los pliegos, realiza el llamado a licitación pública, adjudica la obra, contrata a la empresa, certifica el avance, gestiona y administra los recursos y conforma el listado de receptores entre otras tareas.(...) El nivel Nacional, selecciona, financia y audita los proyectos que elabora el ejecutivo municipal; la provincia, representada por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda y el Instituto de la Vivienda (IVBA), visa los certificados de avance de obra, orienta y supervisa el proceso de adjudicación, escritura de viviendas, recupera inversión (...).*

De la respuesta se desprenden las siguientes consideraciones a saber:

- Reconocen la falta de participación de los vecinos de La Cava en la denominada Mesa de Integración. Considerando lo expuesto en el apartado II y que indican que las resoluciones de la Mesa General son informadas a los vecinos a través de comunicados, por lo que resulta claro que la participación quedaría reducida a una mera formalidad.
- Reconocen la falta de información respecto de los listados de adjudicación. Esta información es pública, como toda otra que produzcan las oficinas del gobierno y no gozan de protección especial por lo que debe ser difundida entre todos los interesados. La falta de información, respecto de la lista de adjudicatarios y en general de los distintos

aspectos del plan es una de las más graves violaciones a los derechos de los vecinos y a su vez constituye uno de los grandes obstáculos para la implementación efectiva del Plan de Urbanización.

- Uno de los requisitos del programa es poseer documento argentino en contradicción con la actual Ley de migraciones que posibilita a los extranjeros a ejercer todos los derechos sociales.

- Respecto a los criterios de adjudicación: 1. Se establecen un límite temporal del censo realizado en el año 2001 sin tomarse en cuenta desmembramientos familiares, nuevos nacimientos, etc.; no se permite la actualización de los grupos familiares; 2. no hay control sobre la criterios establecidos adicionalmente por la municipalidad de San Isidro, omitiendo su labor de autoridad de aplicación; 3. el IVBA solicita al municipio que “**remita**” los criterios de selección de familias, lo que resulta al menos preocupante que sólo se solicite la remisión y no un control de la autoridad provincial por sobre estos criterios; 4. los criterios de adjudicación resultan discriminatorios, abstractos y discrecionales que permiten realizar una selección arbitraria y caprichosa de los adjudicatarios. Así establecidos contravienen los estándares jurídicos vigentes y conllevan la clara posibilidad de obrar con arbitrariedad en la selección de los adjudicatarios; 5. Los criterios establecidos por la Mesa de integración social y convalidados por el intendente de la Municipalidad de San Isidro vulneran las normas y principios sobre derechos humanos que son aplicables a la ejecución y diseño del plan; 6. Los criterios de adjudicación no fueron decididos participativamente y siendo que la plena de realización del derecho a la vivienda adecuada exige mecanismos que podrán variar en cada caso, pero en todos ellos se exige una consulta extensa con todas las personas afectadas y su real participación (Comité DESC Obs. Gral. cit., punto 12).

Un plan de urbanización sostenible requiere un relevamiento adecuado del impacto en los aspectos culturales, sociales y económicos que el mismo va a producir. Este relevamiento debe contar con la amplia participación comunitaria y debe dimensionar el impacto real en la vida de las familias del barrio. Asimismo, un plan de este tipo debe ser mucho más que sólo la construcción de viviendas y debe contemplar otros aspectos, como ser las posibilidades

de que existan comercios en la zona donde las familias puedan llevar adelante sus emprendimientos tal como los venían desarrollando, la posibilidad de que existan espacios de usos múltiples donde los vecinos puedan desarrollar actividades sociales y culturales y principalmente debe garantizar que la urbanización redunde en una mejor calidad de vida para los vecinos del lugar.

- Informan que las viviendas contarán con todos los servicios, pero se ha podido constatar que en la actualidad no hay gas, calles sin pavimentar, sin alumbrado público y no hay recolección de residuos.

- Respecto a las denominadas "viviendas transitorias". El tiempo de residencia no es de 3 meses como se menciona. Se ha constatado que la gente vive ahí desde hace años en condiciones de hacinamiento y sin contar con los servicios básicos.

C. Respuesta de la Subsecretaría Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación

A su turno este organismo informa sobre las auditorías técnicas y sociales efectuadas por la Dirección de Control de Gestión FONAVI en el año 2005/6. En dichos informes se advierten ya algunas deficiencias en cuanto a calidad de "mínimo" de los materiales a utilizar en la obra con el fin de cumplir con lo establecido en pliego de la licitación (techo de zinc).

De la respuesta brindada se puede observar que en el año 2006 ya se estaban planteando observaciones al plan que se estaba ejecutando. Al respecto esta subsecretaría indicó que...*"se recomienda en las próximas intervenciones el mejoramiento del diseño de los prototipos a efectos de optimizar las superficies habitables"* ya que se veían condicionada fuertemente la habitabilidad de las viviendas por un mal aprovechamiento del espacio resultando ambientes excesivamente reducidos. *"En relación al Proceso y Criterios de Selección de Adjudicatarios, se fijaron las siguientes prioridades: 1) Liberación de porciones de terreno de acuerdo a la necesidad de avance de la obra; 2) Tener antigüedad en la villa; 3) Estar registrado por el censo 2001 y ratificado en el censo 2006; 4) Tener hijos con un cuidado efectivo de los mismos; 5) Tener conducta social (no tener antecedentes de una condena sin cumplir en la justicia).*

Por su parte, también dio cuenta acerca de la proyección de garantizar la totalidad de los servicios en particular gas y luz. Asimismo, informó que, en base a dichos criterios, se hace la selección de los pre-adjudicatarios y se establece un orden entre ellos haciendo un relevamiento del sector a liberar analizando caso por caso. Por último, *“queda pendiente la remisión de los listados de pre-adjudicatarios al IVBA la que será realizada cuando se adjudique la totalidad de viviendas...”*.

Consideraciones:

- Se destaca el incumplimiento de las funciones de participar en el control de calidad de obra de viviendas situación que se infiere de los informes que acompañan la respuesta de este organismo, en cuanto a la antigüedad de los datos proporcionados y la generalidad de la respuesta.
- Se desprende la falta de participación del organismo en la elaboración, evaluación y revisión de los requisitos mínimos de habitabilidad, seguridad y durabilidad.
- No se indican medidas a adoptar respecto a las fallas detectadas en la Auditoria realizada en el año 2006 en lo referido a 1. El mejoramiento del diseño de las viviendas establecido en el Programa; 2. La Escrituración de las viviendas adjudicadas; 3. Servicio de salud; 4. Activación de redes de luz y gas, etc. dejando en evidencia la falta de control por parte del Estado nacional en la ejecución del Plan.
- Se indica que el plan se cumple en tiempo y forma.
- No se menciona el estado actual de las viviendas limitándose a calificarlas como “aceptables” en cuanto a su calidad constructiva.
- Respecto a las viviendas provisorias no se expide sobre el plazo máximo en que las familias deberían permanecer en ellas previo a la adjudicación de la vivienda definitiva.

- Falta de claridad en la totalidad de viviendas entregadas y en la cantidad de familias adjudicadas.

- No se menciona plazo previsto para final de obra.

V. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA

Más allá de todas las cuestiones señaladas en este informe la conducta del Estado hace palmaria la violación del derecho a una vivienda de los vecinos del Barrio. Sobre el particular, cabe hacer mención a las normas que regulan el derecho a la vivienda en la Argentina, a fin de evaluar la conducta de los actores estatales involucrados en el diseño e implementación del plan de urbanización del barrio La Cava.

La Constitución de la Nación Argentina garantiza a todas las personas el acceso a una vivienda digna. Al respecto, el art. 14 bis expresa que: “En especial, la ley establecerá... el acceso a una vivienda digna”.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido incorporados a la Constitución Nacional y gozan de jerarquía constitucional²³, fijan las obligaciones que el Estado argentino asumió respecto al reconocimiento y goce efectivo de este derecho, establecen un catálogo de derechos protegidos, definen su contenido, las restricciones legítimas a que pueden estar sujetos e instauran órganos de control competentes para evaluar la observancia de los compromisos asumidos por los Estados.

El instrumento más preciso en materia de protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel de la Organización de Naciones Unidas (ONU), es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC), que en el art. 11 primer párrafo expresa: “*Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...*”. Por su parte, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos (-en adelante DUDH-) en su

²³ Cfr. art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

artículo 25 determina: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda...”*²⁴.

En la región americana, a nivel de la Organización de Estados Americanos (OEA), el derecho a la vivienda se encuentra reconocido en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (-en adelante DADDH-)²⁵ y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (-en adelante CADH-). Esta última, en su artículo 26, remite a las normas de la Carta de la OEA, en la cual se establece que: *“Los Estados miembros, a fin de acelerar su desarrollo económico y social de conformidad con sus propias modalidades y procedimientos, en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del Sistema Interamericano, convienen en dedicar sus máximos esfuerzo al logro de las siguientes metas básicas: (...); k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población”* (artículo 31).

De las normas con jerarquía constitucional reseñadas surge la clara obligación del Estado argentino en su conjunto de adoptar las medidas necesarias para garantizar a los individuos el acceso a una vivienda, la cual debe ser *adecuada*, tal como ha sido descrito por el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (-en adelante Comité DESC-)²⁶ en sus observaciones generales N° 4: *“El derecho a una vivienda adecuada”* y N° 7 *“El derecho a una vivienda adecuada – Protección contra los desalojos forzados”*.

Asimismo, hay que tener en cuenta que garantizar el derecho a la vivienda y la protección contra los desalojos forzosos lleva en sí mismo implícito las nociones de *indivisibilidad* e *interdependencia* de los derechos humanos, ya que al no garantizar el pleno goce y reconocimiento del derecho a la vivienda se ven vulnerados también otros derechos

²⁴ El derecho a la vivienda es reconocido a su vez en numerosos tratados internacionales. Además de los señalados, la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño también protegen el derecho a una vivienda adecuada.

²⁵ En la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (-en adelante DADDH-) el derecho a la vivienda es protegido a través del derecho a la salud en los términos siguientes: *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”* (art. XI).

²⁶ Órgano de control de las obligaciones que los Estados suscribieron en el PIDESC.

esenciales como el derecho al agua, a la alimentación, a la educación, a la salud, debido proceso, acceso a la justicia, entre otros.

Dicho esto, es conveniente entonces considerar que las diversas jurisdicciones involucradas en el diseño e implementación del Plan Federal de viviendas están obligadas a dar debido cumplimiento a la normativa reseñada. La situación que afecta a los vecinos de Villa La Cava, descrita anteriormente, da cuenta de las fragantes violaciones al derecho a la vivienda y en consecuencia a otros numerosos derechos en juego.

VI. CONCLUSIONES

Atendiendo los antecedentes enumerados, la documentación examinada, las quejas escuchadas a los vecinos y las visitas al barrio realizadas, podría confirmar en principio, que se enfrenta una evidente violación de los más elementales derechos constitucionales, por diversas vulneraciones de parte de los poderes públicos, responsabilidades que se diluyen en la complejidad de los actores y la problemática observada.

Es por ello que se sugiere, considerando que el Estado está jurídicamente obligado a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a la vivienda, **recomendar** a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación que realice una profunda auditoría que contemple tanto aspectos de responsabilidades jurisdiccionales, jurídicas, institucionales y sobre todo técnicos en relación a la ingeniería civil y urbanísticos, a los efectos de verificar el adecuado uso de recursos públicos (incluyendo tanto el presupuesto asignado como los terrenos ocupados ilegalmente por el Club Hípico del Norte y la Asociación Tradicional El Lazo) y dar una urgente solución a los violación de los derechos de los vecinos Asimismo, arbitre las medidas necesarias para garantizar:

1. Una solución habitacional para todas las familias del Barrio La Cava, esto incluye como mínimo la construcción de las 1882 viviendas que surgen del Convenio Marco del Plan Federal pero también supervisar el futuro de la totalidad de las familias de La Cava y los planes alternativos que se ofrecen como solución habitacional.

2. La realización de una auditoria, informe y publicación de sus resultados; como también ordene ajustar tanto el diseño como la ejecución del plan conforme a las pautas de construcción de vivienda social y otras normas aplicables en la materia.

3. El acceso a la información, la participación eficaz y completa y el control de los vecinos del barrio en las decisiones concernientes a la urbanización del lugar donde viven. En este sentido, el gobierno Nacional tiene como autoridad de contralor del Plan Federal de Vivienda, el deber de verificar el cumplimiento de estos estándares internacionales que comprende el derecho a la vivienda adecuada.

4. La efectiva urbanización e integración del barrio La Cava al entramado urbano, que permita el desarrollo de las vidas de las personas en el habitan en condiciones dignas y sin discriminación. Garantizándoles un espacio digno donde habitar, un lugar donde ejercer sus actividades laborales, el acceso a los servicios públicos y la efectiva regularización dominial de las viviendas en construcción que logre la efectiva transformación del asentamiento en un barrio.

Ello se fundamenta en que toda restricción de estos derechos, implicaría excluir a un sector de población del “acceso a una vivienda” por debajo del estándar mínimo de protección de este derecho y a la consecuente vulneración de otros intrínsecamente relacionados.

Asimismo se sugiere: 1. darle forma pública al presente informe para conocimiento de la población; 2.- Poner en conocimiento de la Bicameral; 3. Poner en conocimiento a la Municipalidad de San Isidro, la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del contenido de este informe.

ANEXO I

Presentaciones realizadas por los vecinos del Barrio La Cava

En este apartado, hacemos una reseña de las principales acciones realizadas por los vecinos del barrio, las cuales demuestran la actitud propositiva y la intención de llegar a una solución habitacional definitiva a través de mecanismos legales de reclamo de derechos. Cabe destacar, que ninguno de estos pedidos fue respondido de manera formal lo cual habla a las claras de la falta de voluntad de las esferas del Estado para dar solución a este acuciante problema.

§ Se envió una carta documento al . ex-Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Felipe Sola, en relación al decreto que modifica el status jurídico del predio que en forma irregular ocupa la Agrupación y tradicional Argentina “El Lazo”, con fecha 11 de noviembre de 2003.

§ Nota de APAC en adhesión al reclamo de los vecinos de Villa La Cava presentada al ex-Gobernador de La Provincia de Buenos Aires Felipe Solá, diciembre de 2003.

§ Se presentó nota al ex-Interventor del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, Arq. Alfredo Ibarlucia, con copia al ex Presidente de la Nación Dr. Néstor Kirchner y al Subsecretario de la Vivienda Ing. Francisco López, donde se solicita acceso al expediente del Plan de vivienda formulado en 1984 y se les informe como se dará continuidad a dicho Plan.

§ Solicitaron se les informe qué motivó la firma del Dec.1622/03 otorgando permiso precario a la Agrupación Tradicionalista El Lazo, que contraría la sentencia de desalojo contra el Club Hípico del Norte y la Agrupación precedentemente mencionada. Y solicitaron, también información sobre mecanismos de participación de los vecinos en la elaboración y gestión de los futuros planes de vivienda que la provincia realizará en La Cava, presentado con fecha diciembre de 2003.

§ Nota presentada por el Presidente de la Cooperativa de Vivienda Cava Chica al Presidente del Programa Arraigo solicitando información sobre el estado en que se encuentra la cooperativa en cuanto a la adjudicación de las tierras en Villa La cava Chica, proyectos por parte de la Municipalidad de San Isidro de adquirir las tierras y si existe alguna propuesta ó modificación del Plan inicial del Programa Arraigo, presentada el 9 de febrero de 2004

§ Nota al Presidente del Programa Arraigo solicitando urgente intervención, con el fin de resguardar el derecho a la vivienda de todas las personas que habitan Villa La Cava, en función de las declaraciones públicas del Intendente de San Isidro de erradicación en dos años del barrio, presentada el 28 de febrero de 2003.

§ Nota presentada por la Comisión de Tierras y Vivienda de Villa La Cava - Beccar solicitando entrevista personal al Sr. Intendente de la Municipalidad de San Isidro Dr. Gustavo Posse, presentada el 5 de mayo de 2004.

§ Documento con la descripción de la Jornada entre vecinos del barrio, técnicos, asesores y funcionarios de la Provincia de Buenos Aires en la sede de APAC, concurren: Ministro de Desarrollo Humano y Familia, Dr. Juan Pablo Cafiero; Ministro de Obras Públicas, Ing Sícaro; Secretario de Obras Públicas, Ing. Groznic; SubDirector de Hidráulica, Ing. Castiglioni del 8 de mayo de 2004.

§ Solicitud de la Comisión de Tierras y Vivienda de Villa La Cava- Beccar de entrevista personal al Intendente municipal Dr. Gustavo Posse, para tener información sobre el proyecto anunciado en medios de prensa locales en cuanto a la erradicación del barrio, presentada con fecha 7 de mayo de 2004.

§ Nota para solicitud de informes presentada por vecinos al Sr. Presidente de la Comisión de Tierras fiscales Nacionales "Programa Arraigo" Lic. Héctor Metón, por las condiciones y alcances de la adquisición por parte de la Municipalidad de San Isidro de las tierras en las cuales se encuentra ubicada la Villa La cava del 24 de junio de 2004.

§ Presentación pedido de informes en cuanto a acciones y cronograma de trabajo según lo acordado en jornada realizada el 8 de mayo de 2004 en sede de APAC, enviada el 23 de julio de 2004.

§ Presentación de pronto despacho del CELS por nota del 7 de mayo de 2004 presentada ante Mesa General de Entradas de la Municipalidad de San Isidro con fecha 2 de julio de 2004.

§ Presentación de pronto despacho presentada por el CELS por nota del 7 de mayo de 2004 y nota del 24 de junio de 2004 presentada por Mesa general de Entradas de la Municipalidad de San Isidro el 4 de octubre de 2004

§ Nota al Presidente del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Manuel Pedro Peña, solicitando la instrumentación de las medidas necesarias a fin de dar solución definitiva a los vecinos de la Villa La Cava en los términos del Programa de Renovación Urbana del Barrio La Cava, presentada el 10 de agosto de 2004

§ Presentación pedido de informes por los vecinos del Barrio La Cava dirigida al Sr. Prefecto Nacional Naval Carlos Edgardo Fernández de fecha octubre de 2004.

§ Carta abierta a los concejales de San Isidro de los vecinos y habitantes del Barrio La Cava de fecha 3 de noviembre de 2004.

§ Nota de pedido de informes al Sr. Secretario de Obras Públicas de la Nación Ing. José Francisco López, sobre los alcances del Subprograma Federal de Urbanización de Villa y Asentamientos Precarios, presentada con fecha 27 de enero de 2005.

§ Nota al Sr. Secretario de Obras Públicas de la Nación Ing. José Francisco López, solicitando ampliación de información en cuanto ubicación de viviendas solicitadas por la Municipalidad de San Isidro correspondientes al Proyecto Cava Chica, presentada el 1 de marzo de 2005.

§ Carta documento dirigida al Presidente de la Nación Néstor Kirchner solicitando una audiencia para explicar daños en las condiciones de vida y las situaciones de exclusión y discriminaciones que las dilaciones en la concreción del Sub-Programa de Urbanización de Villas y Asentamientos, provocan en los vecinos del Barrio La Cava, enviada el 8 de marzo de 2005.

§ Carta documento de Intimación dirigida al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Ing. Felipe Solá por la situación de las tierras ocupadas por la Agrupación Tradicionalista “El Lazo” enviada el 15 de marzo de 2005.

§ Pedido de informes al Subsecretario De Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Luis Alberto Bontempo acerca del Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, entregada con fecha 1 de septiembre de 2005.

§ Carta documento de Intimación al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Sola, por la situación de las tierras ocupadas por la Agrupación Tradicionalista “El Lazo” enviada 11 de noviembre de 2005.

§ Inicio de Actuación Administrativa presentada en la Municipalidad de San Isidro, solicitando información y cuestionando los criterios de adjudicación utilizados para adjudicación de viviendas, de fecha 9 de octubre de 2006.

§ Solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada a la municipalidad de San Isidro con el fin de lograr el control ciudadano de las obras en construcción, que fuera rechazada, en febrero de 2006.

§ Nota de reiteración de solicitud de reparación presentadas ante la Mesa de Integración Social con fecha 14 de julio de 2007.

§ Nota de reiteración de solicitud de reparación a la Mesa de Integración Social por filtración de humedad con fecha 10 de mayo de 2007.

§ Nota presentada a los integrantes de la Mesa de Integración Social con observaciones sobre la implementación del plan y el funcionamiento de la mesa, de fecha 7 de junio de 2007.

§ Nota a los integrantes de la mesa de integración, elaborado de conformidad con ellos, solicitando la publicación de información sobre las adjudicaciones realizadas, IOs futuros, listados, el organigrama de la mesa y con sugerencias sobre los mecanismos para difundir la información, de abril de 2008.

§ Nota al Intendente de la Municipalidad de San Isidro de pedido de ayuda económica para familias que sufrieron incendio de sus viviendas presentada por la Comisión de Tierra Vivienda y Trabajo de La Cava, presentada el 23 de julio de 2008.

§ Nota al Intendente de San Isidro, Dr. Gustavo Posse, presentada por vecinos de La Cava y miembros de la Asociación barrial Comisión de Tierra Vivienda de Villa La Cava, APAC y COHRE, solicitando informe en un plazo de 15 días al Sr. Carlos Dante Figueroa los motivos por los cuales se destruyó su casa, presentada el 17 de julio de 2008.

§ Nota al Intendente de la Municipalidad de San Isidro, Dr. Gustavo Posse, solicitando información acerca del incumplimiento de la preadjudicación de una vivienda definitiva a la familia Díaz/Jerez, presentada el 1 de agosto de 2008.

§ Nota al Intendente de la Municipalidad de San Isidro, Dr. Gustavo Posse por Amenaza de demolición de la vivienda de la familia Veliz, presentada el 8 de agosto de 2008.

§ Solicitud de vivienda definitiva debido a demolición de la vivienda familiar en el año 2005 de Elizalde Gladis Liliana y familia al Sr. Secretario de Vivienda de la Nación Arq. Luis Bontempo, presentada el 6 de agosto de 2008.

§ Nota al Intendente de la Municipalidad de San Isidro, Dr. Gustavo Posse solicitando vivienda para la familia Fatty entregada el 22 de agosto de 2008.

§ Nota de solicitud de Pronto despacho dirigida al Sr. Intendente de la Municipalidad de San Isidro, Dr. Gustavo Posse por presentación del 17 de julio de 2008. Presentada el 1 de septiembre de 2008.

§ Nota al Defensor del Pueblo de la Nación Lic. Eduardo R. Mondino por allanamiento de morada y destrucción de vivienda del Sr. Carlos Dante Figueroa, presentada el 2 noviembre de 2008.

§ Nota al Arq. Luis Bontempo, Programa Federal de Construcción de Viviendas, a fin de solicitarle una auditoria técnica y financiera sobre la ejecución del Programa Federal de Construcción de Viviendas -Subprograma de Plan Federal 1882 Viviendas para Villa La Cava del Partido de San Isidro, presentada el 26 de septiembre de 2008.